



Resolución Ministerial

Lima, ...9... de... Julio..... del...2015

Visto, el Expediente N° 15-050456-003 conteniendo el Memorándum N° 524-2015-DARES-MINSA; el Informe N° 039-2015-EPOM-UFADQ-DARES/MINSA y la Nota Informativa N° 057-2015-UFPM-DARES/MINSA de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – DARES; los Informes N°s. 83-2015-ESN PC ITS-VIH-SIDA/DAIS-DGSP/MINSA y 96-2015-DGSP/ESN PC ITS-VIH-SIDA/DAIS/DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas; y, el Informe N° 846-2015-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 83-2015-ESN PC ITS-VIH-SIDA/DAIS-DGSP/MINSA de fecha 22 de mayo de 2015, la Dirección General de Salud de las Personas informa a la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud que para garantizar la continuidad del tratamiento de los pacientes cobaturados por la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de ITS VIH/SIDA, así como disponer del bien para la atención de casos nuevos que pudiesen requerirlo, se requiere el medicamento Atazanavir 300 mg tableta; para ello, indican que se calcula una necesidad de 499,980 tabletas para un estimado de 1,800 personas, por el periodo correspondiente de agosto a diciembre 2015, con proyección al primer trimestre 2016, a fin de garantizar la terapia antirretroviral. Se agrega además que el citado medicamento está incluido en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME) vigente. Asimismo, se adjunta en dicho informe las especificaciones técnicas del bien en mención;

Que, mediante Memorándum N° 1437-2015-UFADQ-DARES/MINSA, de fecha 11 de junio de 2015, la Unidad Funcional de Adquisiciones adjunta el Informe N° 039-2015-EPOM-UFADQ-DARES/MINSA, que contiene el estudio de posibilidades que ofrece el mercado en el cual se determina como valor referencial total para la adquisición del medicamento Atazanavir 300 mg tableta, la suma total de S/. 9'479,620.80 (Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Veinte con 80/100 nuevos soles), señalando que se ha determinado la existencia de un único proveedor en el mercado nacional (Consortio Bristol Myers Squibb Perú S.A. – Perufarma S.A.) que cumple con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria; asimismo, se solicita se evalúe la contratación a través de una exoneración por la causal de proveedor único de bienes que no admiten sustitutos;

Que, con Informe N° 96-2015-DGSP/ESN PC ITS-VIH-SIDA/DAIS/DGSP/MINSA de fecha 16 de junio de 2015, la Dirección General de Salud de las Personas informa a la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, que el antirretroviral Atazanavir 300 mg tableta no admite sustitutos en el caso de resistencia probada mediante



A. Velásquez



S. RUIZ Z.



J. Zavala S.



genotipificación para los pacientes que reciben tratamiento antirretroviral de gran actividad (TARGA);

Que, mediante Memorandum N° 524-2015-DARES-MINSA, del 01 de julio de 2015, la Directora General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud propone la exoneración por causal de proveedor único de bienes que no admiten sustitutos, para adquirir el medicamento Atazanavir 300 mg tableta;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, se encuentra exonerada del proceso de selección, la contratación que se realice cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 261-2014-EF, señala que en los casos que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad puede contratar directamente. Asimismo, indica que se considera que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, según lo establecido en la normativa citada, para que proceda la exoneración del proceso de selección, por la causal de bienes que no admiten sustitutos, se hace necesario que el bien referido no pueda ser sustituido por otro de similar naturaleza para satisfacer la necesidad del área usuaria y que el mismo sea suministrado por un proveedor único en el mercado nacional;



A. Velásquez



S. RUIZ Z.



Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE con relación a la configuración del supuesto de exoneración por proveedor único, ha manifestado mediante Opinión N° 034-2013/DTN, lo siguiente: "(...)2.1 De acuerdo con las disposiciones citadas una Entidad podrá aprobar una exoneración, bajo la causal de Proveedor Único de Bienes o Servicios que no admiten sustitutos, cuando exista un solo proveedor en el mercado nacional, de bienes o servicios que no admiten sustitutos; o cuando por razones técnicas relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor. 2.2. (...) Así, las causales de exoneración no eximen de la obligación de realizar los actos preparatorios, entre estos, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado. Dicho estudio adquiere especial relevancia en la causal de exoneración por Proveedor Único de Bienes o Servicios que no Admiten Sustitutos, pues sólo después de realizado dicho estudio se podrá comprobar objetivamente que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad. En tal sentido, si realizado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, este revela la existencia de un único proveedor en capacidad de prestar el bien o servicio requerido por la Entidad, esta se encontrará habilitada para contratar directamente con ese único proveedor, mediante la causal del literal e) del artículo 20° de la Ley. Para tal efecto, deberá observar las formalidades previstas en el artículo 21° de la Ley y en los artículos 133° al 135° del Reglamento";

Que, conforme lo ha señalado la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para que se verifique la existencia de los requisitos establecidos en el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta necesario que previamente se efectúe un estudio de posibilidades que ofrece el mercado, en atención a las características o especificaciones del bien o servicio requerido, las cuales son definidas por el área usuaria competente, de modo tal que dicho estudio será el que permitirá determinar la configuración de la causal de exoneración citada;



J. Zavala S.



C. CHANAMÉ

Que, con Memorandum N° 1437-2015-UFADQ-DARES-MINSA, la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos



Resolución Ministerial

Lima, ...9... de... Julio... del... 2015

en Salud hace llegar el Informe N° 039-2015-EPOM-UFADQ-DARES/MINSA, señalando que en el mismo se indica que, del análisis efectuado para el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se ha determinado la existencia de un único proveedor en el mercado nacional que se encuentra en condiciones de ofrecer el bien bajo las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria (Consortio Bristol Myers Squibb Perú S.A. – Perufarma S.A.); habiéndose asimismo determinado el valor referencial respectivo;

Que, asimismo, en el Informe Técnico contenido en la Nota Informativa N° 057-2015-UFPM-DARES/MINSA, la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud concluye que, en el mercado nacional, el medicamento Atazanavir 300 mg tableta cuenta con proveedor único, indicando que el mismo es la empresa Bristol Myers Squibb Perú S.A. a través del Consortio Bristol Myers Squibb Perú S.A. – Perufarma S.A., acotando además que la misma es titular de los registros sanitarios respectivos y cuenta con la Patente 2380 otorgada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) a través de la Resolución N°000384-2002/OIN-INDECOPI, por un lapso de veinte (20) años, teniendo la exclusividad de comercializar dicho producto en el país;

Que, en consecuencia, de acuerdo a las consideraciones expuestas, la empresa Bristol Myers Squibb Perú S.A. a través del Consortio Bristol Myers Squibb Perú S.A. – Perufarma S.A., es la única autorizada en el país para la comercialización del medicamento Atazanavir 300 mg tableta bajo las características señaladas en las especificaciones técnicas, el cual no admite sustitutos, habiéndose configurado el supuesto de exoneración del proceso de selección, por la causal de proveedor único de bienes que no admiten sustitutos;

Que, de acuerdo al estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial para la presente exoneración asciende a S/. 9'479,620.80 (Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Veinte con 80/100 nuevos soles), encontrándose la contratación registrada en el Plan Anual de Contrataciones de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud con el N° 81; la misma que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000678 para el ejercicio 2015;

Que, el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo que dicha Resolución y los informes que la sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del



Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la Resolución que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración;

Que, el artículo 134 del citado Reglamento precisa que la Resolución que apruebe la exoneración y los informes que la sustentan, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, de otro lado, el artículo 135 del Reglamento, señala que la contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Estando a lo informado por la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, con el visado de la Directora General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la exoneración de la realización del proceso de selección para la adquisición de 499,980 tabletas del medicamento Atazanavir 300 mg tableta, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial; hasta por un monto total de S/. 9'479,620.80 (Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Veinte con 80/100 nuevos soles), cuya Fuente de Financiamiento corresponde a Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 124 Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud, en razón a que se ha configurado la causal de proveedor único de bienes que no admiten sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 131 de su Reglamento.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud — DARES, se encargue de efectuar la contratación directa del proceso exonerado mediante la presente Resolución Ministerial, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, para la adquisición del medicamento Atazanavir 300 mg tableta.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud — DARES efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial, así como de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE, con sujeción a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, debiendo remitir dicha información a los Órganos de Control correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud



S. RUIZ Z.



D.G.



FLORES



J. Zavala S.



C. CHANAMÉ